

Luis Pedro de Valera

35

Auto: En la Villa de fortuna a catorce dias del mes de Agosto
mill e setecientos cinquenta y seis años los señores
Juan Lopez y Pasqual Soro Alcaldes Ordinarios de ella
por su Mag. haviendo visto la Requiritoria antece-
dente Mandaron Seguir de Cumpla y Exeute, un
perjuicio de la Real Jurisdiccion que sus mercedes Exe-
ran, y atento a que sus mercedes estan Informados que
para el pago de las Deudas de dho Tenor, se hizo re-
cion por el Conrejo Justicia y Verimiento de esta Villa
de los productos y Ventas de el Molino Anexo parte-
neciente a esta dha Villa, y que el Arrendador de el
en fuera de notificacion que se le hizo, ha estado
pagando a los Apoderados de D. Juan de Aldana
las Ventas de dho Molino, se haga saber la Requirito-
ria citada que sea cumplida, para que se practi-
que Exeucion en los propios y Ventas de esta Villa, al
Sindico Procurador General de ella, para que se
desca Ante el Señor Juez, de cuius Juzgado dimana
dha Requiritoria, lo que correspondia en favor de
dha Tenor, y lo que se hubiere percibido en fuera
de ella y por este su auto auto probuieron y firmaron
con acuerdo del Señor Alcalde General de esta dha Vi-
lla = Juan Lopez = Pasqual Soro = Liz. Marin = Ante
mi Luis Pedro de Valera

Excur.^{on}

En la Villa de fortuna a catorce dias del mes de
Agosto mill e setecientos cinquenta y seis años, en
cumplimiento de lo mandado, los señores Juan Lo-
pez y Pasqual Soro Alcaldes Ordinarios por su Mag.
de esta dha Villa, por fines propios de ella hicieron
Exeucion en los siguientes = Una Casa de Almazana
Contigua, que linda con la Almazana nueva; me-

